

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial dando respuesta en el término concedido en el auto que antecede. Así mismo, informo que se encuentra pendiente que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realice la prueba grafológica sobre la carta de renuncia obrante en el expediente y que la parte demandada allegó la versión original del documento requerido para la pericia. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO-573-I**

Visto el informe secretarial que antecede, es de precisar que por memorial radicado ante el despacho obrante en archivo PDF 058 del expediente digital, el demandante por medio de apoderado judicial solicitó se le concediera amparo de pobreza; posteriormente, por auto fechado el 15 de febrero de los corrientes, este despacho requirió al memorialista a fin de que ratificara bajo gravedad de juramento el escrito presentando ante el despacho por medio del cual solicitó el referido amparo de pobreza conforme a las previsiones del artículo 152 del C.G.P, requerimiento que fue reiterado en auto del 10 de marzo de 2023 ante el incumplimiento de lo ordenado.

Como se observa en documento visible en archivo PDF 61, el demandante dentro del término otorgado atendió el requerimiento reiterando su solicitud de amparo de pobreza bajo gravedad de juramento, para lo cual, manifestó que es una persona de escasos recursos, que no cuenta con un empleo ni ingreso formal para su hogar, que se sostiene con ventas ambulantes, por lo que no cuenta con capacidad ni solvencia económica suficiente para el pago de cauciones, gastos periciales, pólizas y demás expendios económicos que se deban sufragar.

Por lo anterior y atendiendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, se concede el amparo de pobreza al demandante CARLOS LUIS GALINDO MARQUEZ para efectos del pago de honorarios requerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Santander en aras de llevar a cabo la práctica de la prueba grafológica sobre el documento visible a folios 161 y 268 del expediente digital; la cual se solicitó realizar a la entidad mediante oficio No 809 del 28 de septiembre de 2022.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el documento allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se dispone **requerir** al demandante a fin que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, remita con destino al proceso, documentos privados y públicos tales como: *facturas, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cartas, libretas, cuadernos, afiliaciones y solicitudes a entidades prestadoras de salud, contratos de trabajo, arrendamiento, formularios de impuestos, entre otros, etc* en **original** en los cuales haya impuesto su firma.

En consecuencia, una vez se cuente con los documentos requeridos a la parte actora, se dispone por secretaria la remisión inmediata del oficio correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER para practique la prueba grafológica, adjuntando el documento a dubitar en original y la toma de muestras realizada el 13 de mayo del año en curso, así como los documentos que se aporten por el demandante en original.

Notifíquese,

*(firma electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **12 DE JULIO DE 2022.**

LA SECRETARIA.   
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873c1d43d09381ace75063b3f8bacc172b782404b77a20863b5ec381e757d5ec**

Documento generado en 11/07/2023 04:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**